

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA ISLA DE TENERIFE**

A N U N C I O

4980

4624

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de modificación de los Estatutos de este Consorcio, habiéndose remitido asimismo a las Administraciones partícipes el texto inicialmente aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, y resueltas las alegaciones formuladas, se publica íntegramente el texto resultante de los citados Estatutos, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 29 de abril de 2015, a los efectos de su entrada en vigor:

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

ESTATUTOS

CAPITULO 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 1. El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Ayuntamientos de la Isla enumerados en el Anexo I de los presentes Estatutos.

Artículo 2. El Consorcio es una entidad supramunicipal asociativa con personalidad jurídica propia y distinta de las Administraciones que la integran, para el cumplimiento de sus fines. Actuará bajo la denominación de “*CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE*”.

Le será de aplicación el régimen jurídico vigente para las entidades locales, con las particularidades derivadas de su propia naturaleza jurídica previstas en los presentes Estatutos. Dentro de la esfera de su competencia, el Consorcio dispondrá de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, en todo su ámbito territorial.

Artículo 3. El objeto del Consorcio es la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en todo el territorio insular, con independencia de que el Municipio en cuyo término municipal se actúe, tenga o no la condición de miembro del Consorcio, así como de su número de habitantes.

Asimismo, podrá ejercer las siguientes funciones, en los términos que se establezcan legalmente o a través de los instrumentos oportunos:

- a) Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, emitiendo en su caso los informes oportunos, mediante la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- b) Realizar las funciones encomendadas en situaciones de emergencia, tales como incendios, fenómenos meteorológicos adversos, o cualesquiera otras, de conformidad con el correspondiente Plan de Emergencias.
- c) Ejercer funciones, cuando proceda, de retén en espectáculos públicos y en general, eventos de gran concurrencia de público.
- d) Intervenir en operaciones de protección civil, desarrollando las funciones específicas atribuidas por los planes territoriales y especiales de aplicación.
- e) Cualesquiera otros servicios de emergencia para los que fuere requerida su intervención por otras Administraciones Públicas, actuando en estos casos en régimen de colaboración.

Excepcionalmente el Consorcio podrá actuar fuera de la Isla cuando así sea requerido por otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. El Consorcio se encuentra adscrito al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, radicando su sede en el Palacio Insular, sito en Plaza de España, s/n, en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que pueda desarrollar su actividad habitual y celebrar sesiones de sus órganos de gobierno en dependencias distintas.

CAPITULO 2. Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 5. El Consorcio se regirá por un Pleno, un Comité Ejecutivo, un Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos acuerdos y resoluciones serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 6. El Pleno del Consorcio está integrado por:

- a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.
- b) Dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- c) Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 7. Los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos serán designados por sus respectivos Plenos. El de la Administración Autónoma, por el titular de la Consejería competente en la materia.

Artículo 8. Los representantes en el Pleno del Consorcio, lo serán por el tiempo que dure el mandato de las respectivas Administraciones por las que fueron elegidos, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales y autonómicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Las nuevas Administraciones, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio. Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Administración, la representación en el Consorcio le corresponderá en el caso de los Ayuntamientos y el Cabildo Insular, a los Alcaldes y

Presidente electos, y en el caso de la Comunidad Autónoma, al titular de la Consejería con competencias en materia de seguridad y emergencias. Junto al titular, cada Administración designará un suplente.

Artículo 9. Todos los miembros del Pleno del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por sus respectivas Administraciones Públicas.

Artículo 10. Si durante su mandato alguno de los miembros del Pleno, por cualquier causa, cesase en su representación, se procederá a designar un nuevo miembro por el tiempo que faltara de mandato.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo del Consorcio estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes y seis (6) de los miembros del Pleno designados por éste.

Artículo 12. La designación de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará en la misma sesión de constitución del Consorcio. No obstante, en cualquier momento podrá modificarse su composición.

Artículo 13. Será Presidente del Consorcio el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o el Consejero Insular, Coordinador General de Área o Director Insular de la Corporación en quien delegue. Será Vicepresidente 1º, el representante del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y Vicepresidente 2º, el representante de la Administración Autonómica.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 14. El Consorcio contará con un Gerente, como órgano de carácter ejecutivo, que ostentará la condición de personal directivo.

Artículo 15. El puesto de Gerente será cubierto mediante procedimiento selectivo que garantice los principios de publicidad y concurrencia, atendiendo su designación a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, en los términos y de acuerdo con lo legalmente previsto para el personal directivo al servicio de las entidades locales.

Artículo 16. El Gerente ostentará la condición de personal directivo, con el cual se suscribirá un contrato laboral de alta dirección, con la duración y demás condiciones que el Pleno del Consorcio determine.

Artículo 17. En los casos de vacante del cargo y de ausencia reglamentaria, las competencias del Gerente serán asumidas por el Presidente del Consorcio, quien podrá delegar en un miembro del Comité Ejecutivo, o nombrar uno, en caso de vacante, con carácter provisional, en tanto se procede a la cobertura del puesto, debiendo recaer el nombramiento en una persona que reúna los requisitos legalmente previstos para el personal directivo.

En los casos de vacante, deberá convocarse en el plazo de tres meses la provisión del puesto en la forma prevista en estos Estatutos, a menos que el Pleno decida encomendar las funciones de la Gerencia a la Presidencia, que las acumulará a las suyas propias.

Artículo 18. En el Consorcio las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo serán desempeñadas por el Secretario; el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la contabilidad, por el Interventor, y las de Tesorería y recaudación por el Tesorero, pudiendo ser desempeñadas de forma acumulada las funciones propias de Intervención y de Tesorería.

Los correspondientes puestos de trabajo figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular.

CAPITULO 3. Competencias de los órganos del Consorcio.

Artículo 19. El Pleno ostenta las siguientes competencias:

- a) Aprobación del Reglamento Orgánico y demás disposiciones de carácter general.
- b) Aprobar la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales y el establecimiento de precios públicos.
- c) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones previstas en las bases de ejecución del Presupuesto.
- d) Aprobar la enajenación y gravámenes de toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio, así como la concertación de operaciones de crédito, en este caso previa autorización del Cabildo Insular.
- e) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.
- f) La aprobación del Presupuesto, de las cuentas anuales, y de las modificaciones presupuestarias que le correspondan de acuerdo con las Bases de Ejecución, así como su remisión al Cabildo Insular de Tenerife para su incorporación, y posterior aprobación del Presupuesto y Cuenta General de la Corporación Insular.
- g) La modificación de los presentes Estatutos, en los términos previstos en el artículo 44.
- h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, la plantilla del personal, y sus retribuciones, así como los Convenios Colectivos y Acuerdos de Condiciones de Empleo.

- i) Aprobar la convocatoria y las bases del procedimiento selectivo del Gerente, así como su nombramiento.
- j) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.
- k) El superior control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración.
- l) La revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- m) Aprobar el inventario.
- n) Los acuerdos sobre adhesión o separación de Administraciones participantes, así como liquidación y extinción del Consorcio.
- o) Aprobación de convenios de colaboración con otras entidades.
- p) Las demás competencias que por disposición legal o reglamentaria correspondan al Pleno de las entidades locales, o las demás que los presentes Estatutos le atribuyan.

Artículo 20. Las competencias del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones previstas en las bases de ejecución del Presupuesto.
- b) Estudio informe y consulta de los asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno.
- c) El seguimiento de la gestión del Gerente, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- d) La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos del Gerente, las reclamaciones previas a la vía laboral y civil, y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- e) La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.
- f) La revisión de oficio de sus propios actos.
- g) La resolución de todos los asuntos que no están reservados a la competencia de otros órganos del Consorcio.

Artículo 21. Al Presidente le corresponden las siguientes competencias:

- a) La máxima representación del Consorcio.

- b) La propuesta al Pleno de nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo y del Pleno, y dirigir las deliberaciones.
- d) Firma de los convenios de colaboración.
- e) La revisión de oficio de sus propios actos.
- f) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- g) Rendir como cuentadante, las cuentas anuales elaboradas por la Intervención, para su sometimiento a la autorización del Pleno.
- h) Las demás atribuciones conferidas al Presidente de las Corporaciones Locales a las que resulte de aplicación el Régimen de organización del Título X de la Ley de bases del régimen local, por la legislación estatal o autonómica, que no correspondan a otro órgano, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Corresponderá al Gerente:

- a) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente del Consorcio.
- c) Dirigir, coordinar e inspeccionar el servicio y velar por el cumplimiento de las normas reguladoras del mismo.
- d) Elevar al órgano competente las propuestas de organización e instalación.
- e) Asistir a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- f) La firma del visto bueno de todas las certificaciones.
- g) La firma de de los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban ser objeto de publicación en Boletín Oficial.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Orgánico, y demás disposiciones de carácter general.
- i) Dictar Órdenes generales y particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio.
- j) La revisión de oficio de sus propios actos.

- k) Competencias en materia de régimen jurídico de todo el personal, ejerciendo la jefatura del mismo, salvo la resolución de separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.
- l) La gestión de los recursos propios del Consorcio.
- m) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones previstas en las bases de ejecución del Presupuesto.
- n) Las demás que el Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente le deleguen.

CAPITULO 4. Régimen y funcionamiento.

Artículo 23. El Pleno y el Comité Ejecutivo del Consorcio celebrará sesión ordinaria cuatro veces cada año natural, una por trimestre. Asimismo, celebrarán sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por propia iniciativa o a petición, como mínimo, de un número miembros que representen la cuarta parte del número de votos de cada órgano.

Artículo 24. Los actos del Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente, salvo cuando éste sustituya al Gerente, agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra aquéllos, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 25. Cada Administración tendrá en los órganos de gobierno colegiados un número de votos proporcional a su aportación a los ingresos del Consorcio, debiendo tenerse en cuenta este criterio en el quórum de asistencia y aprobación de toda clase de acuerdos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Para que las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia, en primera convocatoria, de un número de miembros que representen la mayoría absoluta del número de votos. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia de quien ejerza como Presidente, el Secretario y sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres miembros.

El quórum mínimo de tres miembros se ha de mantener durante todo el desarrollo de la sesión.

Artículo 27. Salvo en los supuestos en los que se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 28. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico.
- b) Modificación de los presentes Estatutos.

- c) Acuerdos sobre adhesión o separación de Administraciones participantes.
- d) Todos aquellos asuntos en que la legislación sobre régimen local exija dicho quórum.

CAPITULO 5. Régimen económico.

Artículo 29. El Pleno del Consorcio en el último trimestre de cada año, aprobará para el ejercicio económico siguiente su Presupuesto de gastos e ingresos.

El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debiendo realizarse por ésta una auditoría de las cuentas anuales.

El Presupuesto del Consorcio formará parte del Presupuesto del Cabildo Insular, y se incluirá en la cuenta general de éste.

Artículo 30. El estado de ingresos del Presupuesto estará conformado por los siguientes recursos:

- A) Aportaciones de las Administraciones consorciadas, que en todo caso tendrán carácter finalista respecto del servicio público que presta este Consorcio, en los términos siguientes:
 - 1. Entidades Locales. La proporción indicada para cada entidad será la referida respecto del total de las aportaciones realizadas por todas ellas en conjunto:
 - a) Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un 40%.
 - b) Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, un 19%
 - c) Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, un 14%
 - d) Ilmo. Ayuntamiento de Arona, un 7%
 - e) Ayuntamientos de entre 20.000 y 50.000 habitantes, un 14%
 - f) Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, un 6%
 - 2. Comunidad Autónoma de Canarias, participando en la cantidad que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada año, previa audiencia del Comité Ejecutivo. Esta cantidad se determinará teniendo en cuenta respecto del servicio efectivamente prestado, el territorio sobre el que se actúa, así como la población, camas turísticas, y vehículos existentes en el ámbito territorial de actuación del Consorcio.

La distribución de las aportaciones de los municipios señalados en los apartados e) y f) anteriores, dentro de sus porcentajes globales, se repartirá entre los mismos con arreglo a la siguiente fórmula polinómica:

$$C_i = 0.65 R_{pi} + 0.15 C_{ti} + 0.1 M_i + 0.05 A_i + 0.05 V_{ci}$$

Donde:

R_{pi} = es la división del número de la población de derecho del Municipio consorciados i , entre la suma de la población de todos los Municipios consorciados.

C_{ti} = es la división del número de las camas Turísticas del Municipio i , entre el número de la suma total de las camas turísticas de todos los Municipios consorciados.

M_i = coeficiente para los municipios de más de 20.000 habitantes.

A_i = es la división del número de vehículos automóviles del Municipio i , entre el número de la suma total de los Valores catastrales totales de todos los Municipios consorciados.

Para cada ejercicio económico y coincidiendo con la confección del presupuesto anual se revisarán los valores de referencia para cada una de las variables contenidas en la fórmula más arriba indicada.

Dichos valores deberán ser los últimos aprobados y publicados por cada una de las Administraciones responsables de dicha información, en el momento de cálculo de los coeficientes C_i

Las aportaciones se efectuarán prorrateadas por trimestre dentro de los diez (10) primeros días de cada período.

Respecto de aquellos municipios de población inferior a 20.000 habitantes, que no formen parte del Consorcio, y que no procedan a prestar el servicio público legalmente encomendado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.2 de la Ley de bases de régimen local, el Cabildo, como responsable subsidiario de la prestación del servicio, realizará las aportaciones que les correspondiera, con cargo a la participación de tales municipios en los Planes Insulares de cooperación municipal.

B) Tasas y contribuciones especiales.

C) Precios públicos.

D) Producto de su patrimonio.

E) Subvenciones.

F) Cualesquiera otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 31. Finalizado el ejercicio económico se realizará la liquidación anual del Presupuesto, elevándose al Pleno del Consorcio para su aprobación.

Artículo 32. Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superávit, se estará en cuanto a su destino y aplicación, a lo que el Pleno del Consorcio determine, de conformidad con la Ley.

Artículo 33. El presupuesto se someterá a la aprobación del Pleno del Consorcio y no podrá ser aprobado con déficit. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese sido aprobado el presupuesto los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 34. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 35. El Gerente formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno, y se revisará anualmente.

CAPITULO 6. Organización y personal.

Artículo 36. El Consorcio prestará sus servicios mediante la gestión de los Parques de Bomberos.

Artículo 37. El Consorcio estructura su organización a través de la Relación de Puestos de Trabajo, que tendrá carácter público.

Artículo 38. La plantilla del personal del Consorcio estará constituida por:

- a) Por personal funcionario o laboral propio del Consorcio.
- b) Por adscripción de funcionarios personal laboral de los entes que lo integran.

El régimen jurídico del personal al servicio del Consorcio será el del Excmo. Cabildo Insular, y sus retribuciones no podrán superar las establecidas para los puestos de trabajo equivalentes en éste.

CAPITULO 7. Bomberos voluntarios.

Artículo 39. En el desarrollo de su actividad, el Consorcio contará con la participación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con las que tenga suscrito el oportuno convenio de colaboración. Su intervención en el operativo se regirá por los principios de unidad de mando y complementariedad respecto a los efectivos profesionales.

Artículo 40. Los bomberos voluntarios no tendrán vinculación jurídica alguna con el Consorcio, relacionándose éste estrictamente con las Asociaciones de las que aquéllos forman parte.

CAPITULO 8. Duración, disolución y liquidación. Separación o baja voluntaria de los miembros.

Artículo 41. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento que todas las Corporaciones Locales consorciadas estiman tiende a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Consorcio subsistirá mientras no proceda su extinción.

Artículo 42. En caso de que se produzca la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes Consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes y medios propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma que la establecida en el párrafo primero de este artículo, previa su valoración, a no ser que el Cabildo Insular acuerde su asunción total o parcial.

Artículo 43. Las Administraciones integrantes del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, si bien los efectos exclusivamente económicos de la separación o baja voluntaria se producirán a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se reciba la notificación del acuerdo plenario municipal, o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adoptado al respecto.

CAPÍTULO 9. Modificación de los Estatutos.

Artículo 44. La modificación de los presentes Estatutos deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta de los votos de sus miembros.
- b) Información pública por plazo mínimo de noventa días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, así como remisión a los entes consorciados para su aprobación en el mismo plazo.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, adoptada por mayoría absoluta de los votos de sus miembros. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo por el que dispuso la aprobación inicial.
- d) Publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y entrada en vigor el mismo día.

La incorporación de algún Municipio al Consorcio no implicará, por sí misma, la modificación de los presentes Estatutos, requiriéndose para su efectividad la adopción del correspondiente acuerdo plenario municipal, y su ratificación por el Pleno del Consorcio.

Disposición adicional única. Los Entes municipales consorciados autorizan al Consorcio para que se dirija al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los efectos de que se detraigan de los ingresos que correspondan a cada uno de ellos provenientes del Régimen Económico-Fiscal, las cantidades suficientes para cubrir, la parte que a cada Ente le corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 5 de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria primera. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, exclusivamente durante el ejercicio 2015, las aportaciones de las distintas Administraciones se corresponderán con lo que se determine en el Presupuesto del Consorcio para dicho ejercicio.

El aumento y disminución en las aportaciones que pudiere corresponder en 2016 a los Municipios de San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, por aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 30, se realizará de forma progresiva en los ejercicios 2016 y 2017. Mismo criterio será de aplicación a los Municipios que, en virtud de un aumento de su población, salgan del grupo de Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes, previsto igualmente en el mismo precepto.

Disposición transitoria segunda. Los criterios de distribución de la aportación de las Entidades Locales, así como los Municipios integrantes de los grupos de Municipios contenidos en los apartados e) y f) del artículo 30.A).1 de los presentes Estatutos, serán sometidos a revisión cada cinco años, a partir de la entrada en vigor de los mismos.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general aprobadas por el Consorcio se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ANEXO I

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ADEJE

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARAFO

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARICO

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARONA

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE FASNIA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2015.

El Secretario, Francisco Marrero Cabarcos.- V.º B.º: el Presidente.